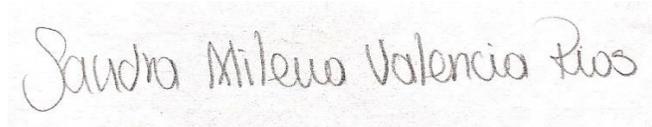


2022-083

CONSTANCIA: Manizales, abril 4 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 29 de marzo venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, sin que lo haya hecho dentro del término concedido. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de abril de dos mil veintidós.

La presente demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, promovida por **SANDRA MILENA HIGUITA ARIAS**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN FELIPE ORDUZ ROSAS**, fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de marzo pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el pasado 29 de los corrientes, sin que lo haya hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, promovida por **SANDRA MILENA HIGUITA ARIAS**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN FELIPE ORDUZ ROSAS**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Oecp.
2022-083

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9c2ffeb78d21424d898c69f4987dd9197e49af7e278b3ad37a0b14359b4f37**

Documento generado en 07/04/2022 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>